

Contables y Financieras (PROMACCOF) de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, con eficacia anticipada al 18 hasta el 22 de octubre de 2019; quien participó de la XXXIII Conferencia Interamericana de Contabilidad Cartagena de Indias Colombia – CIC 2019, realizado en la ciudad de Cartagena de Indias – Colombia.

Artículo 2º.- DETERMINAR, que los gastos que irrogue el cumplimiento de lo citado en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectuarán con cargo a los recursos del presupuesto de la Universidad Nacional de Piura de la fuente de financiamiento 09 Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al detalle siguiente:

Fuente: 09-RDR
 Certificado: 2768
 Meta: 0030
 Secuencia: 1

Partidas

2.3.2.1.2.1 -> Pasajes terrestres Piura-Lima-Piura -> S/ 300.00

2.3.2.1.1.1 -> Pasajes internacionales Lima-Bogotá-Cartagena de Indias-Bogotá-Lima -> \$508 (T.C S/ 3.40) -> S/ 1,727.20

2.3.2.1.1.2 -> 05 días de viáticos -> \$ 370 x 5 días -> \$ 1850 (T.C. S/ 3.40) -> S/ 6,290.00

2.3.2.7.11.99 -> Inscripción \$700 (T.C. S/ 3.40) -> S/ 2,380.00

Artículo 3º.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, ejecutar los gastos detallados en el artículo precedente y de acuerdo al equivalente en moneda nacional.

Artículo 4º.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

Regístrese, comuníquese y ejecútense.

CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
 Rector

ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO
 Secretaria General

1880008-1

Retiran la distinción honorífica de Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional Federico Villarreal, otorgada mediante Resolución R. N° 2902-2018-CU-UNFV

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 7248-2020-CU-UNFV

San Miguel, 28 de febrero de 2020

Visto, el Oficio N° 0134-2019-SA-FA-UNFV, de fecha 23.12.2019, de la Decana de la Facultad de Administración de esta Universidad, mediante el cual remite la Resolución Decanal N° 0246-2019-FA-UNFV de fecha 23.12.2019, proponiendo se retire la distinción honorífica de Doctor Honoris Causa otorgada a don CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO, ex Presidente del Consejo de Ministros del Perú, según Resolución R. N° 2902-2018-CU-UNFV de fecha 25.06.2018; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 143º del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, es atribución del Consejo Universitario, otorgar distinciones honoríficas, norma concordante con el numeral 59.9 del Artículo 59º de la Ley N° 30220-Ley Universitaria;

Que, mediante Resolución R. N° 6378-2019-CU-UNFV de fecha 10.10.2019, modificada con Resoluciones R. Nros. 6516-2019-CU-UNFV, 6766-2019-CU-UNFV, 6882-2019-CU-UNFV, 7096-2020-CU-UNFV, rectificada con Resolución R. N° 6897-2019-CU-UNFV, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, el referido Reglamento, en su Artículo 110º, establece que "La distinción de Doctor Honoris Causa es el máximo reconocimiento que otorga la Universidad Nacional Federico Villarreal al profesional, nacional o extranjero por su reconocida labor científica, cultural, política, literaria y social. Es propuesto por el Consejo de Facultad, Vicerrectores y Rector, ratificado por el Consejo Universitario;

Que, a propuesta de la Facultad de Administración en Resolución Decanal N° 0452-2018-FA-UNFV de fecha 12.06.2018, mediante Resolución R. N° 2902-2018-CU-UNFV de fecha 25.06.2018, se otorgó la distinción honorífica de Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional Federico Villarreal a don CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO, ex Presidente del Consejo de Ministros del Perú, en mérito a sus aportes profesionales, políticos y culturales en beneficio de la sociedad peruana, otorgándosele la correspondiente medalla y diploma;

Que, en salvaguarda del prestigio de la Universidad Nacional Federico Villarreal, mediante Resolución Decanal N° 0246-2019-FA-UNFV de fecha 23.12.2019, la Facultad de Administración de esta Universidad, propone se retire la distinción honorífica de Doctor Honoris Causa otorgada a don CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO, ex Presidente del Consejo de Ministros del Perú, según Resolución R. N° 2902-2018-CU-UNFV de fecha 25.06.2018, en razón de encontrarse implicado en supuestos actos de corrupción, negociación incompatible, agrupación ilícita y colusión, que son de público conocimiento a nivel nacional e internacional;

Que, la distinción honorífica de Doctor Honoris Causa no sólo implica criterios académicos sino también éticos que deben otorgarse a personas probas y de conducta intachable que realcen la institución, en este sentido, si bien don César Villanueva Arévalo se encuentra en etapa de investigación, conjuntamente con otras personalidades y funcionarios al servicio del Estado, debido a presuntamente recibir sobornos por la adjudicación de la obra de la carretera San José de Sisa cuando fue Presidente Regional de San Martín, que lo compromete en reprochables actos de corrupción, contrarios a la ética, tales actuaciones lo involucran como uno de los participantes en aquellos ilícitos, dando lugar a que en salvaguarda del prestigio y el nombre de la Universidad Nacional Federico Villarreal, le corresponda retirársele la distinción otorgada en representatividad de esta Casa de Estudios Superiores;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en Proveído N° 6746-2019-R-UNFV de fecha 26.12.2019, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 119, de fecha 29.01.2020, acordó retirar la distinción honorífica de Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional Federico Villarreal otorgada a don CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO, ex Presidente del Consejo de Ministros del Perú, otorgada mediante Resolución R. N° 2902-2018-CU-UNFV de fecha 25.06.2018; y

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Retirar la distinción honorífica de Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional Federico Villarreal a don CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO, ex Presidente del Consejo de Ministros del Perú, otorgada mediante Resolución R. N° 2902-2018-CU-UNFV de fecha 25.06.2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, anular el asiento del diploma de Doctor Honoris Causa otorgado

mediante Resolución R. N° 2902-2018-CU-UNFV de fecha 25.06.2018, a favor de don CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO, ex Presidente del Consejo de Ministros del Perú, que lo acredite como tal, de los Libros de Grados Honoríficos respectivos.

Artículo Tercero.- Requerir al mencionado profesional para que en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas de notificada la presente resolución, cumpla con efectuar la devolución del diploma y medalla otorgados.

Artículo Cuarto.- La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario de la Secretaría General, notificará bajo cargo al referido profesional la presente resolución.

Artículo Quinto.- Los Vice Rectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Administración, así como la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional; dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
Rector

ENRIQUE IVÁN VEGA MUCHA
Secretario General (e)

1879993-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 39-2019-MPA, que aprobó vacancia de regidor del Concejo Provincial de Atalaya, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 0220-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020003543
ATALAYA-UCAYALI
VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, once de agosto de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Giner Franky Retuerto Díaz, regidor del Concejo Provincial de Atalaya, departamento de Ucayali, en contra del Acuerdo de Concejo N° 39-2019-MPA, del 19 de diciembre de 2019, que aprobó la vacancia solicitada por Eder Antonio Macedo del Águila en contra del citado regidor, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos el informe oral.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

El 2 de diciembre de 2019, Eder Antonio Macedo del Águila solicitó la vacancia de Giner Franky Retuerto Díaz, regidor del Concejo Provincial de Atalaya, departamento de Ucayali, por las causales de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, y restricciones de contratación, previstas en el artículo 11, segundo párrafo, y el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM). Al respecto, entre otros, indicó que:

Con relación a la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas:

a) El regidor Giner Franky Retuerto Díaz, valiéndose de sus influencias partidarias (organización política Todos Somos Ucayali), fue contratado desde enero de 2019 por la Municipalidad Distrital de Sepahua (municipalidad que está ubicada dentro de la jurisdicción de la provincia de Atalaya), bajo la modalidad de locación de servicios

como coordinador logístico, con cargo al proyecto "Mejoramiento Institucional de los órganos de Línea de la MDS, del Centro Poblado de Sepahua, distrito de Sepahua, provincia de Atalaya".

b) La citada autoridad trabaja en dos municipalidades: como regidor en la Municipalidad Provincial de Atalaya y como locador de servicios en la Municipalidad Distrital de Sepahua, lo cual pone de manifiesto un conflicto de intereses respecto a la función fiscalizadora del regidor con relación a las transferencias financieras para la ejecución de obras que hace la Municipalidad Provincial de Atalaya en favor de la Municipalidad Distrital de Sepahua.

c) Como prueba de la transferencia, se adjuntó copia de la suscripción del convenio, de fecha 11 de setiembre de 2010, que tiene como objeto la transferencia financiera para la ejecución del proyecto Mejoramiento del Jirón Malecón, Cuadra 1, 2, 3 y 4 de Villa Sepahua – II Etapa, distrito de Sepahua, provincia de Atalaya.

d) Los hechos expuestos ponen de manifiesto la existencia de una doble percepción por parte de la autoridad cuestionada: como regidor y como locador de servicios.

Con relación a la causal de restricciones de contratación:

e) El regidor es propietario de la empresa Multiservicios Rosanita S.A.C., con RUC N° 20393937352, dedicada a las actividades de impresión, la cual funciona en calle Purús N° 639, distrito de Raymondí, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, con más de 6 años de funcionamiento, en los que ha vendido productos y servicios a la Municipalidad Provincial de Atalaya.

f) El regidor, al encontrarse imposibilitado de seguir contratando con la Municipalidad Provincial de Atalaya, utilizó a su empleada del hogar, Sharon Cristina Acho Reátegui, para que sea proveedora de la Municipalidad Provincial de Atalaya, bajo el nombre comercial Multiservicios Cristina.

g) El regidor, hábilmente, viene simulando o utilizando a su empleada del hogar, Sharon Cristina Acho Reátegui, de 18 años, a quien le ha hecho sacar su RUC N° 10752192672, con autorización para realizar actividades de impresión y venta de artículos de papelería entre otros.

h) Asimismo, se señala que Sharon Cristina Acho Reátegui es familiar del cuñado del mencionado regidor, a cuyo efecto se adjuntó screenshot (captura de imagen) de fotografías del Facebook de la mencionada persona.

A efecto de acreditar lo señalado, adjuntó entre otros, los siguientes medios probatorios:

a) Contratos de Locación de Servicios N° 0156-2019-MDS, N° 0302-2019-MDS y N° 0498-2019-MDS, de fechas 1 de enero, 1 de abril y 1 de julio de 2019, a través de los cuales la Municipalidad Distrital de Sepahua contrató los servicios logísticos de Giner Franky Retuerto Díaz, para el proyecto Mejoramiento Institucional de los Órganos de Línea de la Municipalidad Distrital de Sepahua.

b) Comprobantes de Pago N° 1605, N° 1699, N° 1714, N° 1782, N° 1784, N° 1800, N° 1796, N° 1825, N° 1830, N° 1831, N° 1866, N° 1950, N° 1952, N° 1955, N° 1956, N° 1958, N° 2046, N° 2047, N° 2048, N° 2050, N° 2064, N° 2306, N° 2311, N° 2312, N° 2313, N° 2314, N° 2315, N° 2316, N° 2353, N° 2607, N° 2629, N° 2695, N° 2722, N° 2723, N° 2732, N° 2733, N° 2734, N° 2735, N° 3011, N° 3079, N° 3208, N° 1424, N° 063, N° 1487, N° 1552, N° 1582, N° 1572, N° 1584, N° 1585, N° 1588, N° 1603, N° 1604, de fechas 4, 13, 18, 21, 26 de junio; 3, 8, 9, 23, 24 de julio; 9 de setiembre; 13, 14, 19, 20, 21 de agosto; 5, 10, 23 setiembre; 15 de mayo; y 1, 3, 4 de junio de 2019, emitidos a nombre de Sharon Cristina Acho Reátegui.

c) Comprobantes de Pago s/n, de fechas 11, 23 de abril; y 2, 6, 7 de mayo de 2019, emitidos a nombre de Sharon Cristina Acho Reátegui.

d) Comprobantes de Pago N° 0355, N° 0674, N° 0895, N° 1364, N° 1538, N° 1918, de fechas 25 abril, 28 de junio, 7, 22 de agosto, y 27 de setiembre de 2019, emitidos a nombre de Giner Franky Retuerto Díaz.

e) Recibos por Honorarios Electrónico N° E001-17, N° E001-18, N° E001-19, N° E001-20, N° E001-21, N° E001-22, de fechas 17 de abril, 22 de mayo, 20 de junio, 31 de julio, 21 de agosto, 25 de setiembre de 2019, emitidos por Giner Franky Retuerto Díaz, por concepto de los